



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2877-SOT-1158, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Calle Canadá número 160, Colonia Barrio San Lucas, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de Construcción (remodelación).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito se constató que al interior se realizaron trabajos de remodelación consistentes en cambio de acabados e instalaciones eléctricas.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2877-SOT-1158

Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2015, una persona que se ostentó como representante legal aportó diversas fotografías del interior del departamento objeto de denuncia edificio 2 interior 301, en donde se observan los trabajos de reposición de acabados y pisos.-----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informó que para el predio de mérito no advierte la existencia de documento alguno en sus archivos.-----

No obstante lo anterior, los trabajos ejecutados se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, para lo que no se requiere registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----

2.- En materia ambiental (ruido).-----

Sobre el particular, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría, indicó que del dictamen de emisiones sonoras realizado se obtuvo un resultado de 57.12 dB (A), lo que no excede los 63 dB en el punto de denuncia permitido para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de remodelación, consistentes en cambio de aplanados y pisos, para lo que no se requiere registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para su ejecución, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
2. En materia de ruido, del dictamen de emisiones sonoras realizado se obtuvo un resultado de 57.12 dB (A), lo que no excede los 63 dB en el punto de denuncia permitidos para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

REMIG/INVS/GRM